

EL SISTEMA ARMONIZADO. SU INCORPORACIÓN EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA Y SU APLICACIÓN EN EL COMERCIO EXTERIOR

Rubén GONZÁLEZ CONTRERAS¹

I. INTRODUCCIÓN

El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) o también conocido como Sistema Armonizado (SA), como lo llamaré en lo sucesivo, con sede en Bruselas, Bélgica; está presente y lo han incorporado en su legislación, con mucho éxito, en más de 200 países para identificar y clasificar a todas las mercancías sujetas de comercio exterior y con ello controlar su flujo comercial, en lo que llamo, *increíble nomenclatura arancelaria*, ya que es sorprendente que con tan solo seis dígitos, se comprenden todas las mercancías que existen en el mundo, que son objeto de comercio, con la única condición de que se trate de bienes tangibles, es decir, que sean materiales, que se puedan tocar, medir, pesar, etc., e incluso se pueden clasificar mercancías que aún no se han inventado por el ingenio del hombre.

II. LEGISLACIÓN MEXICANA

Primeramente, recordemos que México está inscrito y es parte contratante del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la OMA y se incorpora a nuestras leyes por conducto de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE).

En México la tarifa de los impuestos generales de importación y de exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 se expide en la *Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación* (LIGIE); cuya estructura, como lo indica, está basada en la nomenclatura arancelaria del Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías –también conocido como Sistema Armonizado– de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), con sede en la Ciudad de Bruselas, Bélgica. Debemos de tomar en cuenta lo siguiente:

La nomenclatura es un sistema, no es un listado de mercancías, y su propósito es:

- Armonizar. Para unificar en todo el mundo el comercio internacional;

¹ Lic. CNI y V.A.

- Designar. Llamar a las mercancías y conocerlas bajo una misma definición;
- Codificar. Poner o nombrar con un número o código y, de esta manera, no utilizar ningún lenguaje.

III. FUNCIÓN Y USOS DE LA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

Los usos de la clasificación arancelaria son principalmente para regular y administrar el comercio exterior en cada país, los que publican sus aranceles e impuestos de importación y exportación, además de sus regulaciones y restricciones no arancelarias, es decir, las que no son vía pago de contribuciones y aplican con el cumplimiento, presentando las licencias y autorización de estos, los que para el caso de México son: NOM'S, avisos automáticos, permisos de exportación, permisos, registros y/o autorizaciones de COFEPRIS o CICOPLAFEST (para el caso del sector salud), SEDENA, SENER, cuotas compensatorias, registros y padrones sectoriales, certificados de origen, entre otros.

Además de los fines de comercio exterior, la clasificación arancelaria también se utiliza para otras finalidades, como son:

- Para interpretar las *Reglas de Origen en los tratados de comercio internacional*. Ya que con estas se determina si un bien confiere origen de determinado país, y por su conducto, estas Reglas de Origen manejan el contenido regional de las mercancías en base a la nomenclatura arancelaria de la OMA, lo que hace posible emitir el certificado de origen y acceder al trato preferencial establecido en cada tratado comercial;
- En México se utiliza también con fines *estadísticos*, el Banco de México y el INEGI lo manejan entre otros, como base para determinar el *Producto Interno Bruto (PIB)*;
- Organizaciones Internacionales como la FAO, para conocer el comportamiento de la *flora y fauna*, principalmente la marina;
- Organismos de Seguridad Internacional como el Consejo de Seguridad de la ONU, el Tratado de WASENAAR, GSN, MTCR, AP, etc.;
- Algunas empresas, cámaras y muchas otras, lo utilizan para llevar su *control de inventarios y cadena de suministros*;
- Para la administración y cumplimiento de los anexos 24 y 31, para el Programa de Cumplimiento Interno de Control de Inventarios.

IV. APLICACIÓN Y OPERACIÓN EN EL COMERCIO EXTERIOR

La administración y manejo está a cargo de la OMA con sede en Bruselas, Bélgica; y México es parte contratante de esta organización internacional tal como lo establece la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de junio del 2012. *¿Cómo es posible que siempre coincida la clasificación arancelaria sobre una misma mercancía en cualquier país del mundo y en cualquier idioma?*

Se debe a que el Sistema Armonizado es un sistema de clasificación basado en seis Reglas Generales, donde se *define su sustento legal, metodología y sus criterios de aplicación y eso es la base de su precisión asertiva, que no admite la posibilidad de una doble clasificación para una mercancía igual.*

Lo que hace posible que el Sistema Armonizado comprenda, en tan solo seis dígitos, los que correspondan, y en unas 5,800 *subpartidas o posiciones* y agrupe a todas las mercancías. Con esto se pueden agrupar, clasificar y codificar a todas las mercancías susceptibles de comercio internacional.

Además de que en cualquier país del mundo, sin importar su idioma, se identifique inmediatamente de qué mercancía se trata, así como sus características técnicas, conocer sus impuestos y regulaciones, regulaciones y licencias de importación o de exportación.

Esto es posible debido que la nomenclatura del Sistema Armonizado de la OMA es el sistema más completo sobre todo tipo de mercancías que existe y, por medio de una elaborada metodología y criterios para su interpretación y aplicación, que están establecidos y definidos en sus *Reglas Generales*, que constituyen la base legal y su columna vertebral del Sistema Armonizado. Es así que, analizaremos para aplicación la respectiva clasificación arancelaria.

El Artículo 2o., apartado I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE) comprende las *Reglas Generales* y las Complementarias para la aplicación de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación. Ya que son la base legal y el único camino que establece la metodología y criterios para definir la correcta clasificación arancelaria que es su función y aplicación.

En México, se llaman *Reglas Generales* porque así se establecen en la LIGIE y existen otras reglas en esta misma, que la Ley llama *Complementarias*, estas últimas, las son únicamente de aplicación nacional y las Generales son parte del tratado de la nomenclatura de la OMA y, por tanto, tienen una aplicación Internacional.

A continuación, se analiza el alcance y aplicación de las Reglas Generales que son seis, siendo las siguientes:

1. Regla General 1

Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.

Análisis. Lo que nos indica esta Regla General 1, que es la más importante, debido a que le da validez legal a más del 95% de la clasificación arancelaria de todas las mercancías, la cual menciona tres principios que son esenciales para todas las clasificaciones arancelarias:

- Primer principio.- “Los títulos (encabezados) de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo (únicamente) tienen un valor indicativo”; es decir, los títulos (encabezados) de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos no tienen ningún valor legal, *solo tienen un valor indicativo*, nos orientan. Por tanto, de ellos no puede deducirse ninguna consecuencia jurídica para la clasificación y solo son para ubicarnos dentro de su campo de aplicación.
- El segundo principio.- “La clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de Sección o de Capítulo”; este segundo principio o parte de la Regla General 1, establece la base legal de la clasificación, descansa en los textos de: “Las partidas y de las Notas de Sección o Capítulo”. Por lo que es la base que determina legalmente la clasificación y *nos indica que está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección y de capítulo*.

Muy importante, no debemos de confundirnos con las Notas Explicativas o cualquier otro tipo de Notas, esta Regla General 1 solo hace referencia a las Notas de Capítulo o de Sección.

- Tercer principio.- Solo en caso de no ser contrarias a “los textos de dichas partidas y Notas de Sección y de Capítulo”, se tomarán en cuenta las Reglas siguientes (se refiere a las Reglas Generales 2, 3, 4, 5 y 6).

Señala que todas las demás Reglas Generales se podrán aplicar, según el caso, siempre y cuando no sean contrarias a esta Regla General 1, lo que es una condición sin excepción.

La frase “*si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas*” está destinada a precisar, sin lugar a dudas, que el texto de las partidas y de las Notas

de Sección o de Capítulo tiene prioridad sobre cualquier otra consideración que utilicemos para determinar dentro de la Nomenclatura la clasificación de una mercancía.

Ejercicio de aplicación de la Regla General 1. De conformidad con la Regla General 1, en su primer principio, nos indica que los Títulos de los Capítulos solo tienen un valor indicativo, siendo de carácter informativo o de orientación, es decir, si un Capítulo señala que, agrupa a los animales vivos, como es el caso del Capítulo 01, en lo general pensamos que todos los *animales vivos* se deben de clasificar en este capítulo. Pero debemos de leer sus Notas, ya que ellas son las que definen el alcance y legalidad de lo que comprende el Capítulo y nos encontramos con que específicamente nos señala la Nota 1, del Capítulo antes señalado:

Nota.

1. Este Capítulo comprende todos los animales vivos, excepto:

- a) Los peces, los crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, de las partidas 03.01, 03.06 o 03.07;
- b) Los cultivos de microorganismos y demás productos de la partida 30.02;
- c) Los animales de la partida 95.08.

Por lo que podemos apreciar con toda claridad que la Nota 1 del Capítulo 01 establece, aclara y define a qué tipo de *animales vivos* se refiere el Título del Capítulo 01 y en principio *descarta y deja fuera de clasificación en este, a los peces, a los microorganismos, como vacunas, y a los animales para espectáculos públicos, como los circos*; en conclusión, aun cuando se trate de animales vivos no todos se clasifican en este Capítulo porque el hablar de un texto de animales vivos está sujeto a "los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo", que son donde radica validez y certeza legal, que es lo que señala la segunda parte de la Regla General 1.

A continuación, en las Reglas Generales 2, 3, 4 y 5; vamos a observar que se refieren a diferentes escenarios de cómo se presentan estas mercancías y qué criterio debemos de aplicar para su correcta Clasificación.

2. Regla General 2

- a) Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo, incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en vir-

tud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía;

- b) Cualquier referencia a una materia en una partida determinada alcanza a dicha materia, incluso mezclada o asociada con otras materias. Asimismo, cualquier referencia a las manufacturas de una materia determinada alcanza también a las constituidas total o parcialmente por dicha materia. La clasificación de estos productos mezclados o de estos artículos compuestos se efectuará de acuerdo con los principios enunciados en la Regla 3.

Análisis. Esta Regla 2 nos menciona tres *supuestas* formas, en que se puede presentar la mercancía sin que por ello se altere la clasificación, es decir, se deben de considerar como mercancía completa, terminada o armada.

- a) Mercancía incompleta. Para que se considere como mercancía incompleta, debe de presentar ya las características esenciales del artículo completo o terminado es decir que no sirvan para otro fin más específico;
- b) En forma de esbozos, es decir mercancía en proyecto que será terminada o acondicionado mediante un proceso, por lo general industrial, complementario;
- c) Artículos desmontados o sin montar todavía, es decir desarmados.

La primera parte de la Regla 2, inciso a), amplía el alcance de las partidas que menciona un artículo determinado, de tal forma que comprendan, no solo el artículo completo, sino *también* el artículo incompleto o sin terminar, *siempre que presente ya* las características esenciales del artículo completo o terminado.

La segunda parte de la Regla 2, inciso a), también nos menciona que se dará el mismo trato arancelario cuando las mercancías se presenten desarmadas o sin montar, es decir se considera como una mercancía armada.

Lo que es muy lógico ya muchas mercancías por necesidades del transporte, almacenaje, etc. para hacerlo más económico, se presentan desarmadas tal es el caso como si compramos una mesa o una silla en algún almacén de autoservicio; este por lo general se presentará desarmado lo que facilita su transporte para que en el hogar o en la oficina lo podemos armar, este proceso es más o menos sencillo e incluso la mercancía trae un instructivo.

En la nomenclatura del Sistema Armonizado, se considera no solo que su armado pueda ser sencillo sino que admite que esta pueda ser complejo y no importa si es por uno mismo o por un especialista o incluso por algún Empresa o Industria, con la única condición de que se presente completo es decir que no requiera de más implementos

y en caso de que se presente con partes sobrantes estas se tendrán que clasificar por separado es decir seguirán su propio régimen.

Ahora bien, la Regla 2, inciso b), en su primer escenario plantea la posibilidad de que una materia, en una partida, alcanza o comprende a dicha materia, aun cuando se presente mezclada, asociada o combinada con otras materias.

Igualmente señala el escenario ya no de una materia sino de una manufactura de una materia determinada, la cual alcanza también de igual manera a las constituidas total o parcialmente por dicha materia.

Señala que la clasificación se determinará de acuerdo con los principios establecidos o enunciados en la Regla 3.

En estos supuestos, se establece el principio de derecho que veremos a continuación en la Regla 3, que se refiere simplemente a lo que le dé el carácter esencial o lo más específico, invariablemente tendrá prioridad sobre lo más genérico, según el caso que se presente. Es por ello, que en la Regla General 2 no se contempla la combinación de los diferentes incisos, ya que en el supuesto de una mercancía que los contemple, es decir, incompleta y desarmada, tendría que clasificarse las mercancías por separado, es decir, cada mercancía seguirá su propio régimen.

3. Regla General 3

Cuando una mercancía pudiera clasificarse, en principio, en dos o más partidas por aplicación de la Regla 2, inciso b) o en cualquier otro caso, la clasificación se efectuará como sigue:

- a) La partida con descripción más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más genérico. Sin embargo, cuando dos o más partidas se refieran, cada una, solamente a una parte de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto o solamente a una parte de los artículos, en el caso de mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, tales partidas deben considerarse igualmente específicas para dicho producto o artículo, incluso si una de ellas lo describe de manera más precisa o completa;
- b) Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3, inciso a), se clasificarán según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo;

- c) Cuando las Reglas 3, inciso a) y 3, inciso b) no permitan efectuar la clasificación, la mercancía se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta.

Análisis. Como se aprecia, la Regla General 3 establece tres métodos de clasificación de las mercancías que, en principio, podrían incluirse en varias partidas, bien por aplicación de la Regla 2, inciso b), bien en cualquier otro caso. Estos métodos se aplican invariablemente en el orden en que aparecen en la presente Regla.

Por lo que, la Regla 3 inciso b), solo se aplica si la Regla 3, inciso a) no aporta ninguna solución al problema de clasificación y la Regla 3, inciso c) entrará en juego si las Reglas 3, inciso a) y 3, inciso b) son inoperantes.

En consecuencia, se tendrán que considerar los elementos de la clasificación siguiente: a) la partida más específica; b) el carácter esencial y; c) la última partida por orden de numeración.

A. Regla General 3, inciso a)

Este primer principio o método para clasificar es el de la *partida más específica tendrá prioridad sobre las partidas de alcance más general*:

1. Lo que en caso de que una partida designe nominalmente un artículo determinado, es más específico que una partida que comprenda una familia de artículos.
2. Se debe de considerar más específica la partida que identifique más claramente, y con una descripción más precisa y más completa de la mercancía considerada.

Cuando la mercancía se encuentre en el supuesto de que se pueda clasificar en *dos o más partidas debido a que su composición contemple diversos materiales* y estos estén llamados en más de dos partidas, o una sola de las materias que constituyan en un producto mezclado o un artículo compuesto, o a una sola parte de los artículos en el caso de mercancías que se presenten en juegos o en surtidos acondicionados para la venta al por menor, estas partidas hay que considerarlas, en relación con dicho producto o dicho artículo, como igualmente específicas, incluso si una de ellas da una descripción más precisa o más completa.

En este caso, la clasificación de los artículos estará determinada por aplicación de la Regla General 3, inciso b) o 3, inciso c).

B. Regla General 3, inciso b)

Este segundo principio o método de clasificación se refiere únicamente a los casos de:

1. Productos mezclados;
2. Manufacturas compuestas de materias diferentes;
3. Manufacturas constituidas por la unión de artículos diferentes;
4. Mercancías presentadas en juegos o en surtidos acondicionados para la venta al por menor.

Esta Regla solo se aplica si la Regla 3, inciso a) es inoperante.

C. Regla General 3, inciso c)

Cuando las Reglas 3, inciso a) o 3, inciso b) sean inoperantes, las mercancías se clasificarán en la última partida entre las susceptibles de tenerse en cuenta para la clasificación.

4. Regla General 4

Las mercancías que no puedan clasificarse aplicando las Reglas anteriores, se clasificarán en la partida que comprenda aquellas con las que tengan mayor analogía.

Análisis. Esta Regla General 4 se refiere a las mercancías que no puedan clasificarse en virtud de las Reglas 1 a 3.

Dispone que las mercancías se *clasifiquen en la partida que comprenda los artículos que con ellas tengan mayor analogía.*

La clasificación de acuerdo con la Regla General 4, requiere sin condición la comparación de las mercancías presentadas con mercancías similares para determinar las más análogas a las mercancías presentadas. *Estas últimas se clasificarán en la partida que comprenda los artículos con los que tengan mayor analogía.*

La analogía debe estar basada en numerosos elementos, tales como: la composición, presentación, denominación, fabricación, las características, la utilización o la función, principalmente.

5. Regla General 5

Además de las disposiciones precedentes, a las mercancías consideradas a continuación se les aplicarán las Reglas siguientes:

- a) Los estuches para cámaras fotográficas, instrumentos musicales, armas, instrumentos de dibujo, collares y continentes similares, especialmente apropiados para contener un artículo determinado o un juego o surtido, susceptibles de uso prolongado y presentados con los artículos a los que estén destinados, se clasificarán con dichos artículos cuando sean de los

tipos normalmente vendidos con ellos. Sin embargo, esta Regla no se aplica en la clasificación de los continentes que confieran al conjunto su carácter esencial;

- b) Salvo lo dispuesto en la Regla 5 inciso a) anterior, los envases que contengan mercancías se clasificarán con ellas cuando sean de los tipos normalmente utilizados para esa clase de mercancías. Sin embargo, esta disposición no es obligatoria cuando los envases sean susceptibles de ser utilizados razonablemente de manera repetida.

Análisis. En la Regla 5, inciso a) que se refiere a los estuches y continentes similares, debe de utilizarse únicamente a los continentes lo siguiente:

- a) Estén especialmente diseñados para alojar un artículo determinado o un surtido;
- b) Que su uso sea prolongado y en múltiples ocasiones, de conformidad que lo permitan sus materiales y construcción. Estos continentes o estuches suelen emplearse para proteger al artículo que alojan cuando no se utilice (transporte, colocación, etc.);
- c) Deben presentarse al mismo tiempo con los artículos que han de contener, aunque estén envasados separadamente para facilitar el transporte. En caso de presentarse por separado en diferente despacho o aisladamente, los continentes de la mercancía siguen su propio régimen cada uno;
- d) Tienen que ser los estuches con los que comúnmente se vendan los artículos;
- e) Los envases no deben conferir al conjunto el carácter esencial;
- f) Estos envases por lo general no se facturan por separado, es decir, el costo de los artículos absorbe el valor del envase;
- g) Con estos criterios podemos establecer las diferencias que se consideran en los estuches comunes.

En lo referente a la Regla 5, inciso b) los envases comunes se trata de: los envases del tipo normalmente utilizados para las mercancías que contienen. Sin embargo, esta Regla no se debe de aplicar cuando los envases sean claramente susceptibles de utilización de manera repetida.

Se trata de que cuando se clasifique a las mercancías y estas se presenten con sus envases, estuches, recipientes o continentes comunes, es decir, con los que normalmente se presenten acompañados para su venta, y estos no incluyan un costo por separado y, además, no sean hasta cierto punto de un uso prolongado y para fines distintos de proteger

a las mercancías, deben clasificarse con las mercancías y observen las disposiciones de la presente Regla General 5.

6. *Regla General 6*

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.

Análisis. Las Reglas 1 a 5 precedentes rigen, *mutatis mutandis*, la clasificación a nivel de subpartidas dentro de una misma partida. Para la aplicación de la Regla 6, debemos entender:

1. Por subpartidas del mismo nivel, bien las subpartidas de primer nivel o de un guion, bien las subpartidas de segundo nivel o con dos guiones.
2. Por disposición en contrario, las Notas o los textos de las subpartidas que serían incompatibles con tal o cual Nota de Sección o de Capítulo.

El campo de aplicación de una subpartida con dos guiones no debe extenderse más allá del ámbito abarcado por la subpartida con un guion o de primer nivel a la que pertenece; al igual que ninguna subpartida con un guion podrá ser interpretada con un alcance más amplio que del campo abarcado por la partida a la que pertenece.